

**ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DEL TRAJE-
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO”**

INDICE

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 1	Denominación.	4
Artículo 2	Personalidad jurídica.	4
Artículo 3	Domicilio.	4
Artículo 4	Ámbito Territorial.	4
Artículo 5	Duración e inicio de operaciones	5
Artículo 6	Interpretación, desarrollo y modificación de los Estatutos.	5

CAPITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 7	Fin general.	6
Artículo 8	Fines particulares.	6
Artículo 9	Actividades para la consecución de los fines	6

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 10	Clases de socios.	7
Artículo 11	Admisión de socios.	8
Artículo 12	Derechos de los socios.	9
Artículo 13	Deberes genéricos de los socios.	10
Artículo 14	Deberes del los socios especiales.	11
Artículo 15	Pérdida de la cualidad de socio.	11
Artículo 16	Régimen sancionador.	12

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 17	Dirección y administración de LA ASOCIACIÓN.	12

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 18	Asamblea General. Clases.	13
Artículo 19	Asamblea General Ordinaria. Competencias.	13
Artículo 20	Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.	13
Artículo 21	Convocatoria.	14
Artículo 22	Quórum de asistencia.	14
Artículo 23	Mesa de la Asamblea.	15
Artículo 24	Derechos de Voto de los socios.	15
Artículo 25	Adopción de Acuerdos.	16
Artículo 26	Actas de las reuniones.	16

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 27	Composición y estatuto de los miembros de la Junta Directiva.	17
Artículo 28	Competencias y funciones.	18
Artículo 29	Funcionamiento de la Junta Directiva. Acuerdos.	19
Artículo 30	Del Presidente.	20
Artículo 31	Vicepresidentes.	21
Artículo 32	Del Tesorero.	21
Artículo 33	Del Secretario.	21

SECCIÓN 3ª. DEL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 34	Nombramiento y cese.	22
Artículo 35	Competencias y funciones.	22
Artículo 36	Fiscalización y control	23
Artículo 37	Retribución	23
Artículo 38	Auxilio de expertos.	24

CAPITULO V. REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 39	Ejercicio económico.	24
Artículo 40	Patrimonio inicial.	25
Artículo 41	Recursos económicos y facultades de disposición.	25
Artículo 42	Contabilidad y documentación. Publicidad de los fondos.	25
Artículo 43	Cuentas anuales. Presupuestos.	26

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 44	Causas de disolución de LA ASOCIACIÓN.	27
Artículo 45	Régimen de liquidación.	27
Artículo 46	Destino del patrimonio resultante de la liquidación.	28

CAPITULO VII.- FUEROS Y VIGENCIA

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 47	Resolución de divergencias. Fueros.	28
Artículo 48	Sometimiento a la ley.	28

=0=0=0=

ESTATUTOS
DE LA
**ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DEL TRAJE-
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO”**

CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

LA ASOCIACIÓN denominada “**AMIGOS DEL MUSEO DEL TRAJE-CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO**” (en adelante, “LA ASOCIACIÓN”), es una Asociación Cultural Privada, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por cuantas disposiciones le sean aplicables.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica.

LA ASOCIACIÓN tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 3º.- Domicilio.

LA ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en Madrid (28006), calle Padilla, 26, local bajo, donde estará efectivamente centralizada la gestión administrativa y dirección de LA ASOCIACIÓN.

La Asamblea General podrá acordar, el cambio de domicilio de LA ASOCIACIÓN a cualquier otro dentro del territorio español;

La Junta Directiva podrá acordar, la apertura de oficinas, delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

LA ASOCIACIÓN desarrollará sus actividades principalmente en el Reino de España, aunque podrá realizar actividades en el extranjero encaminadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º.- Duración e inicio de operaciones.

LA ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

LA ASOCIACIÓN dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 6º.- Interpretación, desarrollo y modificación de los Estatutos.

1. Los presentes estatutos deberán ser interpretados de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, pudiendo aclarar la Junta Directiva su contenido.
2. Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.
3. Corresponde a la Junta Directiva proponer la introducción de modificaciones en los presentes estatutos, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.

La modificación de los presentes estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General de Socios, con la mayoría del total de los votos de la Asamblea General de la Asociación.

Podrán instar la modificación de los presentes estatutos:

- conjuntamente, tres cualesquiera miembros de la Junta Directiva que ostenten cargos en la misma (Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, etc.)
- un tercio de los miembros de la Junta Directiva,
- socios que representen el cuarenta por ciento del total de votos de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN,

cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas, del alcance de la modificación y de la redacción literal de los artículos afectados por tal modificación.

En todo caso, las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Junta Directiva. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Junta Directiva deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Asamblea General de socios que deba deliberar sobre ella.

CAPITULO II.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Fin general.

LA ASOCIACIÓN tendrá como objeto genérico la consecución de fines culturales de interés general que beneficien a colectividades genéricas de personas.

LA ASOCIACIÓN no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 8º.- Fines particulares.

Los fines particulares de LA ASOCIACIÓN vendrán constituidos por:

1. la promoción, investigación y difusión del conocimiento de la evolución histórica de las indumentarias y de los testimonios del patrimonio etnológico, representativos de las culturas de los pueblos;
2. el conocimiento, difusión nacional e internacional e integración en la sociedad del MUSEO DEL TRAJE.CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO (en adelante el MUSEO)
3. el incremento de las colecciones y fondos del MUSEO.

Artículo 9º.- Actividades para la consecución de los fines.

1. Para el cumplimiento de sus fines LA ASOCIACIÓN podrá realizar cuantas actividades conduzcan, directa o indirectamente, a su consecución.
2. En especial y a título meramente enunciativo, LA ASOCIACIÓN podrá realizar las siguientes actividades:
 - a) *Educativas*, para dar a conocer los contenidos y las colecciones del MUSEO.
 - b) *Expositivas*, para dar mayor difusión a los fondos del MUSEO en sí mismos o en relación con otras obras o fondos cuya exposición conjunta permita conocer y valorar mejor los del MUSEO.
 - c) *Adquisitivas*, para incrementar las colecciones y fondos del MUSEO mediante la adquisición, con financiación total o parcial de LA ASOCIACIÓN, de fondos nuevos.

- d) *Museísticas*, para colaborar con EL MUSEO a su mejor funcionamiento y a la ampliación y mejora de la exposición de sus fondos.
 - e) *Auxiliares*, para colaborar con EL MUSEO en la dotación y organización de sus servicios complementarios: restauración, archivo, biblioteca, etc.
 - f) *Editoriales*, mediante la publicación, en cualquier soporte, de obras y trabajos de cualquier clase que tengan por objeto el estudio, la divulgación, la publicidad o el apoyo al MUSEO.
 - g) *Fomentar las relaciones* con Asociaciones u Organizaciones que tengan fines análogos, afines o complementarios a los de LA ASOCIACIÓN.
3. La ASOCIACIÓN podrá asimismo desarrollar actividades económicas, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10º.- Clases de socios.

Concurrirán en LA ASOCIACIÓN las siguientes clases de socios:

- a) *Socios Fundadores*: serán aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban el acta fundacional. Para mantener la condición de Socio Fundador deberá contribuir a LA ASOCIACIÓN con cuota mínima equivalente a la del Socio Numerario Colaborador.
- b) *Socios Numerarios*; serán aquellas personas físicas o jurídicas que ingresen en LA ASOCIACIÓN después de haberse constituido.

Dentro de lo socios numerarios, se distinguirán las siguientes categorías:

- *Socios Benefactores*: serán aquellos socios numerarios que abonen la cuota mas alta de contribución anual de las que tenga establecidas la JUNTA DIRECTIVA;
- *Socios Protectores*: serán aquellos socios numerarios que tengan atribuida la segunda mayor cuota de contribución anual a LA ASOCIACIÓN;

- *Socios Colaboradores*: serán los socios numerarios que tengan atribuida la cuota tipo de aportación anual a LA ASOCIACIÓN;
- *Socios Estudiantes*: serán los socios numerarios que, estando matriculados en cualquier centro oficial u homologado de estudios de enseñanza media o superior, sean menores de 25 años, y tendrán la cuota de aportación mas baja de las establecidas por LA ASOCIACIÓN;

La Junta Directiva establecerá las cuotas, derramas y otras aportaciones que corresponda, para cada una de las categorías de Socio Numerario.

- c) *Socios Honorarios*; serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la causa artística en cualquier vertiente, ya sea económica, profesional, política o de mecenazgo y sean designados temporalmente como tales por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá no establecer cuota, derrama o aportación alguna para los socios honorarios.

Mientras dure su designación, los socios honorarios tendrán los mismos derechos en LA ASOCIACIÓN que los socios protectores.

Se distinguirán dentro de los socios honorarios, las siguientes categorías:

- *Socios Mecenazgos*: aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo donado fondos u obras de arte al MUSEO, sean admitidos con tal carácter por la Junta Directiva;
- *Socios de Mérito*: aquellas personas físicas o jurídicas que, por lo excepcional de su contribución económica o de los servicios prestados a LA ASOCIACIÓN o al MUSEO, designe la Junta Directiva.

Las personas jurídicas que ostenten la condición de Socio deberán designar a una persona física que les represente y ejerzan las funciones que les correspondan en los órganos de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11º.- Admisión de socios.

1. Podrán solicitar su ingreso en LA ASOCIACIÓN, en calidad de Socios Numerarios, aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de LA ASOCIACIÓN.

2. Las personas físicas o jurídicas que deseen ser socios, deberán cursar su solicitud por medio de escrito dirigido al Presidente de LA ASOCIACIÓN, indicando la clase y categoría de socio pretendida y acompañando declaración jurada de no haber desarrollado actividades o comportamientos que puedan menoscabar el buen nombre o prestigio de LA ASOCIACIÓN. En el supuesto de que la clase de socio pretendida sea la de Socio Honorario, deberán acompañar un resumen de los hechos que, a su juicio, acrediten su aptitud para tal clase y, en su caso, para la categoría pretendida.

Las personas jurídicas que soliciten el ingreso en la Asociación deberán acompañar a su solicitud un certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en la que aparezca la voluntad de ser socio de la Asociación, con las firmas legitimadas notarialmente.

3. El Presidente elevará las solicitudes recibidas en la siguiente reunión de la Junta Directiva, quién resolverá sobre cada una de las mismas, aceptando o denegando la solicitud formulada, sin que quepa recurso alguno contra tales resoluciones.
4. El Secretario comunicará al solicitante la resolución de la Junta Directiva.
5. La adquisición de la calidad de Socio por el designado estará en todos los casos condicionada a la aceptación expresa de dicho nombramiento y al pago de la cuota de entrada y de la cuota anual correspondiente. La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de LA ASOCIACIÓN, en calidad de Socios, a las personas físicas o jurídicas que acuerde, de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos.
6. Transcurridos tres meses desde que la Junta Directiva hubiera cursado la invitación, sin que el candidato acepte el nombramiento en la forma establecida en el punto 5 anterior, se entenderá que rechaza la invitación, que quedará cancelada y sin valor ni efecto alguno sucesivo.

Artículo 12º.- Derechos de los Socios.

1. Son derechos genéricos inherentes a la calidad de Socio:
 - a) participar en las actividades y actos sociales en la forma en que, para cada clase y categoría, disponga la Junta Directiva;
 - b) hacer uso de los servicios y beneficios que, para su clase y categoría, establezca la Junta Directiva y la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN;

- c) realizar las sugerencias que estimen oportunas a los órganos de LA ASOCIACIÓN;
 - d) figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente;
 - e) consultar en el domicilio de LA ASOCIACIÓN el estado de cuentas y los ingresos y gastos de LA ASOCIACIÓN;
 - f) solicitar por escrito y obtener información acerca de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, salvo que, a juicio del Presidente, la divulgación de la información solicitada pudiera ser perjudicial a los intereses de LA ASOCIACIÓN;
 - g) asistir con voz a las reuniones que celebre la Asamblea General;
 - h) intervenir, con los votos atribuidos a su clase y categoría, en la adopción de los acuerdos por la Asamblea General;
 - i) ser designado miembro de la Junta Directiva, en los términos previstos en los presentes Estatutos;
 - j) ser informado de cuantos expedientes disciplinarios, sancionadores o de separación se inicien contra él, ser oído en el curso de la instrucción de los mismos y presentar los recursos previstos en los presentes estatutos;
 - k) impugnar los acuerdos adoptados por LA ASOCIACIÓN que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.
2. Los derechos y beneficios específicos a cada categoría y clase de socio, serán acordados por la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN. El Presidente dará cuenta de tales acuerdos en la Asamblea General de socios.

Artículo 13º.- Deberes genéricos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes para con LA ASOCIACIÓN:

- a) cumplir y acatar las normas contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, si existiera, los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN, así como las disposiciones legales vigentes;
- b) no realizar actividades contrarias a los fines asociativos, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a las leyes;

- c) compartir los fines de LA ASOCIACIÓN y colaborar, cuando fuere requerido para ello por la Junta Directiva, en las actividades para la consecución de los mismos;
- d) pagar las cuotas de ingreso, anuales, derramas y otras aportaciones económicas que se establezcan para sus clases y categorías respectivas;
- e) aceptar y desempeñar lealmente los cargos para los que fueren designados en los órganos de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14º.- Deberes de los socios especiales.

Serán considerados socios especiales los socios fundadores y los socios honorarios y tendrán los siguientes deberes:

- a) prestar su especial apoyo y asesoramiento en aquellas actividades o situaciones para las que pudieran ser requeridos por la Junta Directiva;
- b) promover y publicitar, en la medida de sus posibilidades, a LA ASOCIACIÓN y al MUSEO e intentar la adhesión de nuevos socios;
- c) asistir a los actos y actividades concretos de LA ASOCIACIÓN o del MUSEO a los que fuere especialmente invitado o requerido por la Junta Directiva, por el Presidente o, en su caso, por el Gerente.

Artículo 15º.- Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) baja voluntaria del socio en LA ASOCIACIÓN, notificada por escrito dirigido al Presidente o al Secretario la baja voluntaria o la separación del socio no eximirá al afectado del deber de cumplimiento de las obligaciones que tuviera pendientes con LA ASOCIACIÓN.
- b) Los Socios Honorarios perderán su condición de Socios por el simple transcurso de cuatro años desde la fecha en que la Junta Directiva hubiera acordado su nombramiento, salvo que al nombrarlos se hubiere acordado expresamente un plazo distinto.

No obstante, antes del transcurso de tal plazo, podrán ser nuevamente designados o solicitar su incorporación como socios de otra clase, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes estatutos.

Artículo 16º.- Régimen sancionador.

Los socios, de cualquier clase y categoría, podrán ser separados por la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) por impago de cualesquiera cuotas anuales, derramas extraordinarias u otras aportaciones que corresponda a la clase y categoría de socio a la que pertenezcan;
- b) por el incumplimiento de los deberes inherentes a la clase y categoría del socio definidos por los presentes estatutos;
- c) por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- d) por la comisión de actos que le hagan no apto para seguir perteneciendo a LA ASOCIACIÓN.

En el supuesto de que un socio incurriere en causa de separación, el Presidente de LA ASOCIACIÓN por iniciativa propia o del 40 por ciento de los componentes de la Junta Directiva instruirá un expediente en el que se dará audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días, realice las alegaciones que tenga por convenientes. Una vez instruido el expediente, el Secretario lo elevará, junto con su propuesta, a la Junta Directiva quién dictará la resolución que, motivadamente, estime oportuna. Contra la resolución de separación adoptada por la Junta Directiva, cabrá interponer Recurso, en el plazo de quince días, ante el Presidente. La interposición del Recurso no impedirá la ejecución del acuerdo adoptado.

La separación del socio no eximirá al afectado del deber de cumplimiento de las obligaciones que tuviere pendientes con LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17º.- Dirección y administración de LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de representación y administración serán;

- la Asamblea General, y
- la Junta Directiva.

LA ASOCIACIÓN estará dirigida por un Presidente y, en su caso por un Gerente, este último, designado por la Junta Directiva, a quién corresponderá, en su caso, la dirección y gestión administrativa de la misma.

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 18º.- Asamblea General. Clases.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de representación de LA ASOCIACIÓN.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año dentro del primer cuatrimestre natural de cada ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio asociativo inmediato anterior y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cada vez que sea necesario a juicio del Presidente o de la Junta Directiva o por requerirlo socios de LA ASOCIACIÓN que representen, al menos, la quinta parte del total de los derechos de votos.

Artículo 19º.- Asamblea General Ordinaria. Competencias.

Las competencias reservadas al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, son las siguientes:

- i. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta a su aprobación la Junta Directiva;
- ii. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio;
- iii. Designar a los miembros de la Junta Directiva;
- iv. cualquier otro asunto que la Junta Directiva acuerde introducir en el Orden del Día.

Artículo 20º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- i. la aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere;

- ii. la disolución de LA ASOCIACIÓN;
- iii. cualquier otro punto que la Junta Directiva acuerde introducir en el Orden del Día.

Artículo 21º.- Convocatoria.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente o, en su defecto, por cualquiera de los Vicepresidentes, por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o por haberlo requerido por escrito socios que representen, al menos, la quinta parte de los derechos de votos de LA ASOCIACIÓN. En este último caso, el Presidente tendrá obligación de convocarla.
2. Las convocatorias de Asambleas deberán hacerse con quince días de antelación como mínimo respecto de la fecha prevista para la reunión, en cualquiera de las siguientes formas:
 - mediante carta remitida a cada uno de los socios, por cualquier medio que acredite su recepción;
 - mediante correo electrónico, cuya recepción sea conformada;
 - mediante anuncio publicado en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia en que LA ASOCIACIÓN tenga su domicilio social o, en su caso, en la página web de la Asociación.
3. La convocatoria expresará, en todo caso el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria y, si procediera, en la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que fueran sometidos documentos a la aprobación de la Asamblea, la convocatoria contendrá la mención de que los mismos se encuentran a disposición de los socios en el domicilio de LA ASOCIACIÓN o, en su caso, en la página web.

Artículo 22º.- Quórum de asistencia.

Las Asambleas Generales de LA ASOCIACIÓN quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, entre presentes y representados, socios que representen la mayoría de los votos de la asamblea.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que fuere el número de votos concurrentes.

Para tratar y adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos de LA ASOCIACIÓN y a su disolución y liquidación, se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los votos de la Asamblea General.

Los socios podrán delegar su representación en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito específico para cada reunión, suficiente a juicio del Presidente de la Asamblea.

Artículo 23º.- Mesa de la Asamblea.

1. Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva o, en caso de ausencia de éste, el Vicepresidente. En caso de ausencia de éste, presidirá la reunión el socio o representante de socio de mayor edad de entre los asistentes a la reunión.
2. Actuará como Secretario de la Asamblea General el que lo fuere de la Junta Directiva o, en su defecto, el Tesorero y, en defecto de éste, el Gerente de la Asociación, en caso de que lo hubiera. En defecto de todos ellos, actuará como Secretario de la reunión el socio de menor edad de entre los asistentes.

Artículo 24º.- Derechos de Voto de los socios.

1. Como criterio de garantía del funcionamiento democrático de la Asamblea General y, por tanto, de LA ASOCIACIÓN, se establece el criterio de ponderación de la participación de los socios en la votaciones de la Asamblea General, al objeto de establecer la adecuada proporcionalidad entre los votos de cada categoría y clase de socio y su incidencia para la consecución de los fines de LA ASOCIACIÓN.
2. Tomando como referencia la cuantía de la aportación económica del socio estudiante, al que se le asignará 1,00 voto, a cada una de las demás clases y/o categorías de socios que integran LA ASOCIACIÓN se le asignarán los votos que resulten de dividir la cuantía de su aportación económica por la referida cuantía de la aportación económica o cuota anual del socio estudiante y de ponderarla en la forma siguiente:

APORTACIÓN ANUAL COMPRENDIDA ENTRE	COEFICIENTE MULTIPLICADOR DE LOS VOTOS
Menos de 100 veces la cuota mínima anual	1
De 101 a 500 veces la cuota mínima	1,10

APORTACIÓN ANUAL COMPRENDIDA ENTRE	COEFICIENTE MULTIPLICADOR DE LOS VOTOS
De 501 a 1000 veces la cuota mínima	1.20
De 1.001 a 10.000 veces la cuota mínima	1.30
De 10.001 veces la cuota mínima en adelante	1.50

3. Como excepciones al planteamiento anterior, el socio honorario tendrá los mismos votos que los que correspondan al socio numerario colaborador, salvo los socios mecenas cuyas aportaciones a LA ASOCIACIÓN fueren susceptibles de cuantificación o valoración, que tendrán los votos correspondientes a la categoría de socio numerario que correspondiera a la aportación económica equivalente.

Artículo 25º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, incluidos los asuntos relativos a la disposición, enajenación y retribución del órgano de administración.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos totales de la Asamblea General, para la adopción de acuerdos relativos a:

- i. modificación de los presentes Estatutos;
- ii. disolución de LA ASOCIACIÓN;
- iii. aprobación del balance de liquidación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondientes Acta, consignado necesariamente lugar, fecha y hora de la reunión, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que, en su caso, ostenten, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 26º.- Actas de las reuniones.

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se harán constar en Actas que levantará el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y que deberán ser aprobadas al final de cada reunión o en los quince días

siguientes. En este último caso deberá constar la aprobación de dos interventores designados por los asistentes a la reunión.

2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser certificados por el Secretario, con el Visto bueno del Presidente.
3. Salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, LA ASOCIACIÓN llevará un único libro de Actas, que será diligenciado por el Presidente y el Secretario, al que se incorporarán las Actas de la Asamblea General de Socios y las de la Junta Directiva.
4. La custodia del Libro de Actas corresponde a LA ASOCIACIÓN, bajo la supervisión del Presidente y, en su caso, del Secretario.

SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27º.- Composición y estatuto de los miembros de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, órgano encargado de la dirección y administración de la misma, estará compuesta por un número de vocales no inferior a cinco (5), ni superior a treinta (30), que serán designados por la Asamblea General de socios.
2. Se procurará que, en la Junta Directiva, concurren representantes de cada una de las distintas clases de socios.
3. Se procurará asimismo que formen parte de la Junta Directiva personas de reconocido prestigio.
4. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos sucesivamente, sin limitación.
5. El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del derecho a verse resarcido de los gastos en que se incurriere por su desempeño, siempre que hubiera sido previsto en el presupuesto aprobado por la Asamblea General o sea autorizado expresa y conjuntamente por dos cualesquiera de entre el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y, en su caso, el Gerente.

Artículo 28º.- Competencias y funciones.

1. Corresponde a la Junta Directiva, como órgano de administración de LA ASOCIACIÓN, el ejercicio de cuantas competencias, funciones y facultades sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines asociativos.
2. Las competencias de la Junta Directiva serán todas aquellas que no estén taxativamente reservadas a la Asamblea General de Socios.
3. A título meramente enunciativo, se enumeran las siguientes competencias de la Junta Directiva:
 - i. Designar de entre sus miembros un Presidente, uno o dos Vicepresidentes y un Tesorero.

Asimismo la Junta Directiva designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán no ser miembros de la Junta;
 - ii. acordar la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de LA ASOCIACIÓN;
 - iii. interpretar los presentes Estatutos;
 - iv. dictar normas en desarrollo de los mismos, incluido el Reglamento de Régimen Interior, para su sometimiento a la Asamblea General;
 - v. nombrar a los socios honorarios;
 - vi. fijar y actualizar las cuotas de ingreso y las periódicas que habrán de abonar los socios de cada clase y categoría;
 - vii. fijar los criterios de admisión de las distintas clases y categorías de socios y tramitar y aceptar o denegar las solicitudes de ingreso cursadas a LA ASOCIACIÓN;
 - viii. invitar a las personas que designe para formar parte de LA ASOCIACIÓN como socios honorarios (mecenas o de mérito);
 - ix. programar y dirigir las actividades asociativas;
 - x. supervisar la gestión administrativa y económica de LA ASOCIACIÓN conforme a sus fines;
 - xi. formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente;

- xii. aceptar, en nombre de LA ASOCIACIÓN, donaciones, herencias, legados y otras aportaciones a título gratuito;
- xiii. acordar las adquisiciones onerosas que estime necesarias o convenientes a la consecución de los fines sociales;
- xiv. ordenar pagos y cobros dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de socios;
- xv. contratar, en su caso, al Gerente de LA ASOCIACIÓN, estableciendo sus objetivos y funciones, limitaciones, retribuciones y emolumentos y supervisando el desarrollo de su gestión;
- xvi. contratar al personal de LA ASOCIACIÓN, fijando sus retribuciones y emolumentos dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de socios, y proceder a la resolución de sus contratos de trabajo;
- xvii. convocar las reuniones de la Asamblea General, fijando su orden del día y formular las propuestas de acuerdos a someter a dicha Asamblea

Artículo 29º.- Funcionamiento de la Junta Directiva. Acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente, por sí mismo o a través del Secretario y, en todo caso, a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.
2. Las convocatorias deberán contener el orden del día de la reunión y ser notificadas a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles, por cualquier medio que acredite su recepción (carta, fax, correo electrónico, etc).

Por razones de urgencia libremente apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá ser cursada con una antelación de dos (2) días hábiles.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en cualquier otro miembro de la Junta, mediante escrito dirigido al Presidente o a quién hiciera sus veces.
4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, entre presentes y representados, la mitad mas uno de sus miembros.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio de mayoría simple. En caso de empate, el Presidente titular del cargo tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará lista de asistencia y, además, la correspondiente acta que contendrá las deliberaciones y acuerdos adoptados y deberá ser suscrita por el Secretario con el Visto bueno del el Presidente.
7. La Junta Directiva podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades en cualesquiera dos (2) de sus componentes o en comisiones cuya constitución acuerde para mejor desarrollo de las actividades y fines de LA ASOCIACIÓN.

La delegación de cualquier facultad de la Junta Directiva, en uno de sus miembros, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

Artículo 30º.- Del Presidente

El Presidente que designe la Junta Directiva asumirá la representación legal de la Junta y de LA ASOCIACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ordenar las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijando el orden del día;
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordenando las deliberaciones de los intervinientes;
3. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como las certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de LA ASOCIACIÓN que expida el Secretario;
4. Resolver en caso de urgencia inaplazable, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre;
5. en su caso, supervisar, junto con el Vicepresidente y el Tesorero, el adecuado ejercicio de las funciones por el Gerente de LA ASOCIACIÓN;
6. si no hubiera Gerente contratado, ejercerá las funciones que los presentes estatutos atribuyen al Gerente;
7. ejercer las demás atribuciones y facultades que en él delegare la Junta Directiva.

Artículo 31º.- Vicepresidentes.

La Junta Directiva podrá designar uno o dos Vicepresidentes que asistirán al Presidente en el desarrollo de sus funciones, sustituyéndole en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de existir dos Vicepresidentes, sustituirán al Presidente, en caso de ausencia de este, por riguroso orden, de alternancia.

Artículo 32º.- Del Tesorero.

El Tesorero que designe la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- i. dirigir y supervisar la contabilidad de LA ASOCIACIÓN, llevando el control de los ingresos y gastos sociales;
- ii. intervenir en todas las operaciones de LA ASOCIACIÓN de orden económico, fiscalizando su inclusión en el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- iii. custodiar los ingresos de LA ASOCIACIÓN;
- iv. establecer, junto con el Presidente y, en su caso, el Gerente, el presupuesto de LA ASOCIACIÓN para su formulación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General;
- v. Realizar o coordinar el control presupuestario;
- vi. Contrafirmar las órdenes de pago que expidan el Presidente o, en su caso, el Gerente;
- vii. Controlar los estados de cuentas y balance de LA ASOCIACIÓN que confeccione el Presidente y, en su caso, el Gerente.

Artículo 33º.- Del Secretario.

1. El Secretario será designado por la Junta Directiva pudiendo no formar parte de ella. Ejercerá las siguientes funciones:
 - i. Convocar las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, siguiendo las instrucciones del Presidente en cuanto a la fijación del orden del día de las reuniones;
 - ii. Llevar la Secretaría en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas, dando fe de lo

acordado y expidiendo certificaciones de las actas o de los acuerdos adoptados;

- iii. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN.
2. La Junta Directiva podrá acordar el nombramiento de un Vicesecretario que auxiliará al Secretario en el desempeño de sus funciones y le sustituirá en causa de ausencia.

SECCIÓN 3ª.- DEL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34º.- Nombramiento y cese.

La JUNTA DIRECTIVA podrá contratar un GERENTE que será responsable de la organización permanente de trabajo precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación de LA ASOCIACIÓN.

El GERENTE será empleado por LA ASOCIACIÓN y será cesado por acuerdo de la JUNTA DIRECTIVA, salvo causa grave o urgente libre y conjuntamente apreciada por el Presidente y el Tesorero, en cuyo caso podrá ser cesado por decisión conjunta de éstos, bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la obligada rendición de cuentas a la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 35º.- Competencias y funciones.

1. El Gerente cumplirá las órdenes y directrices fijadas por la Junta Directiva y responderá ante ésta, en todo momento, de sus actos y decisiones.
2. Sin perjuicio de que la Junta Directiva le confiera cometidos más amplios, el Gerente tendrá las siguientes funciones:
 - i. supervisar y ejecutar las actividades ordinarias de la asociación;
 - ii. la realización y actualización permanente del Inventario de los bienes de LA ASOCIACIÓN;
 - iii. la llevanza y actualización de los ficheros de socios;
 - iv. llevar las relaciones cotidianas con los socios y voluntarios;

- v. la gestión de la contabilidad de LA ASOCIACIÓN, la llevanza de los libros contables, la confección material de las cuentas anuales (Memoria, Balance, cuenta de ingresos y gastos) ;
 - vi. la confección, bajo la supervisión del Tesorero, de los presupuestos de LA ASOCIACIÓN y el seguimiento presupuestario;
 - vii. custodiar la documentación ordinaria, los libros de LA ASOCIACIÓN y la correspondencia;
 - viii. asistir a las reuniones de la Asamblea General:
 - ix. dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, asistiendo a las reuniones de ésta cuando el Presidente lo requiera.
3. Para la realización de su cometido el Gerente estará investido de las siguientes facultades mínimas:
- i. Firmar y recibir la correspondencia dirigida a LA ASOCIACIÓN;
 - ii. Realizar requerimientos de todo tipo y solicitar certificaciones en Notarías, Registros, y en cualesquiera Oficinas Públicas;
 - iii. Reclamar, percibir y cobrar cualquier cantidad en efectivo o en cualquier clase de moneda, mercancía, etc., recibir dinero o bienes de cualquier clase como anticipo a cuenta.

Artículo 36º.- Fiscalización y control.

- 1. El GERENTE asistirá al Presidente en todas aquellas funciones que éste le encomiende en relación con LA ASOCIACIÓN, sus fines y actividades y le rendirá directamente de su gestión.
- 2. En las materias atinentes a la gestión, llevanza y administración de los recursos financieros de LA ASOCIACIÓN y de su contabilidad, seguirá las órdenes del Tesorero a quién rendirá cuenta periódicamente.
- 3. las facultades de disposición del GERENTE no serán nunca solidarias, sino mancomunadas con el Presidente o el Tesorero. Para cualquier supuesto de disposición o de asunción de obligaciones por LA ASOCIACIÓN, deberá contar, en todo caso, con el Visto Bueno del Tesorero.

Artículo 37º.- Retribución.

- 1. La contratación del GERENTE se hará siempre por escrito.

2. En el momento de la contratación del GERENTE, la JUNTA DIRECTIVA establecerá su retribución anual bruta, dentro de los límites fijados en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General.

SECCIÓN 4ª.- EXPERTOS

Artículo 38º.- Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, el Presidente podrá solicitar de la Junta Directiva la autorización para la contratación con cargo a LA ASOCIACIÓN, de asesores de todo tipo. La contratación de expertos contables, administrativos y financieros requerirá la aprobación del Tesorero.
2. El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten a LA ASOCIACIÓN.
3. La solicitud de contratar asesores o expertos externos será autorizada por la Junta Directiva si, a juicio de ésta:
 - a. es necesaria para el cabal desempeño de las funciones de LA ASOCIACION,
 - b. su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los ingresos y gastos de LA ASOCIACIÓN;
 - c. la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada por expertos y técnicos miembros de la Junta Directiva o empleados de LA ASOCIACION.

CAPITULO V.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 39º.- Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento del acta de constitución y terminará el 31 de Diciembre del 2005.

Artículo 40º.- Patrimonio inicial.

LA ASOCIACIÓN carece de patrimonio en el momento de su fundación.

Artículo 41º.- Recursos económicos y facultades de disposición.

1. Los recursos económicos de LA ASOCIACIÓN vendrán constituidos por las siguientes partidas de ingresos:
 - a) las cuotas de ingreso de los socios, que podrán ser distintas en función de las distintas clases y categorías de socios;
 - b) las cuotas periódicas y las cuotas o derramas extraordinarias;
 - c) las aportaciones voluntarias de los socios;
 - d) los rendimientos y productos de los bienes, derechos y valores que pudieran integrar su patrimonio, incluso de forma temporal;
 - e) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pudiera recibir tanto de sus socios, como de terceros;
 - f) los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los límites estatutarios;
 - g) los productos de la venta de sus bienes, derechos y valores;
 - h) cualquier otro recurso lícito.

2. Se procurará que las facultades de disposición de los recursos económicos de LA ASOCIACIÓN, sean ejercidas mancomunadamente por dos de entre el Presidente, el Tesorero y el Gerente, contando, en todo caso, con el Visto Bueno del Tesorero.

Artículo 42º.- Contabilidad y documentación. Publicidad de los fondos.

La administración de los fondos de LA ASOCIACIÓN se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho de información de los socios regulado en los presentes estatutos.

Artículo 43º.- Cuentas Anuales. Presupuestos.

- 1) Dentro del plazo máximo de dos meses contados a partir del cierre del ejercicio asociativo, el Presidente o, en su caso, el Gerente, bajo la supervisión del Tesorero, redactará las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio, constituidas por el Balance, la cuenta de ingresos y gastos, el inventario de los bienes del patrimonio asociativo, la Memoria y el Informe sobre las Actividades desarrolladas por LA ASOCIACIÓN durante el ejercicio objeto de cierre, al objeto de que puedan ser sometidas a la Junta Directiva que habrá de formularlas, junto con su propuesta de aplicación del resultado obtenido.
- 2) Dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior y, en su caso, su propuesta de aplicación del resultado obtenido, que habrá de someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria a celebrar en los cuatro primeros meses del ejercicio.
- 3) A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio podrá consultar en las oficinas de LA ASOCIACIÓN, previa petición de hora, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea. Asimismo, cualquier socio podrá obtener copias a su cargo. Tales documentos serán publicados en la página web de LA ASOCIACIÓN si ésta existiere.
- 4) La Asamblea General decidirá acerca de la aplicación de los resultados obtenidos, con estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes, acerca de dotación de reservas, provisión, amortizaciones, etc. Los beneficios que, en su caso, arroje la cuenta de ingresos y gastos deberán ser objeto de reinversión en los bienes, fondos, y derechos que decida la Asamblea.
- 5) En la misma forma, dentro del tercer trimestre de cada ejercicio, el Presidente, o en su caso, el Gerente, bajo la supervisión del Tesorero y del Presidente, redactará el Presupuesto y una Memoria de Actividades para el ejercicio siguiente, al objeto de que puedan ser sometidas por la Junta Directiva que habrá de someterlos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.
- 6) En caso de que la Asamblea General no aprobara el Presupuesto del ejercicio, se entenderá prorrogado el presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, incrementado en la variación experimentada por el IPC durante los doce meses anteriores.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 44º.- Causas de disolución de LA ASOCIACIÓN.

LA ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causas:

1. por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos totales de LA ASOCIACIÓN;
2. por ser imposible aplicar al MUSEO o cualquier otro Museo dedicado a la indumentaria, la actividad y los medios de LA ASOCIACIÓN;
3. por reducirse el número de sus socios a cantidad inferior a los que concurrieron a su fundación;
4. por Sentencia judicial firme;
5. por cualesquiera otras causas de disolución legalmente establecidas.

Artículo 45º.- Régimen de liquidación.

1. La disolución de LA ASOCIACIÓN abre el período de liquidación, durante el cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.
2. Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Tesorero que quedará automáticamente convertido en Liquidador. La Asamblea General que hubiere acordado la disolución designará de entre los miembros de la Junta Directiva a los liquidadores, cuyo número total, incluido el anterior Tesorero, deberá ser impar y no podrá ser inferior a tres ni superior a siete. En defecto de acuerdo, los restantes liquidadores se designarán por sorteo.
3. En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de LA ASOCIACIÓN con referencia al día en que se hubiera adoptado el acuerdo de disolución;
4. Durante el período de liquidación, los liquidadores velarán por el patrimonio de LA ASOCIACIÓN, cobrarán sus créditos, pagarán a sus acreedores y concluirán las operaciones pendientes;
5. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un inventario del patrimonio sobrante de la asociación, así como su propuesta sobre la aplicación de éste.

Artículo 46º.- Destino del patrimonio resultante de la liquidación.

1. El patrimonio sobrante de LA ASOCIACIÓN será adjudicado al MUSEO o, si este no existiera, a cualquier otra asociación de carácter cultural o educativo que designe la Asamblea General por mayoría simple de los socios asistentes a la sesión.
2. Una vez terminada la liquidación de LA ASOCIACIÓN, los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos de la misma en todos los Registros en los que estuviere inscrita.

CAPITULO VII.- FUEROS y VIGENCIA

Artículo 47º.- Resolución de divergencias. Fueros-

Todas las divergencias que surgieran entre LA ASOCIACIÓN y sus socios, salvo aquellas que forzosamente tuvieron que plantearse ante los Tribunales por imperativo de la Ley, serán resueltas por arbitraje de equidad.

Artículo 48º.- Sometimiento a la Ley.-

En todo lo no establecido expresamente en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás normas dictadas o que en adelante se dicten sobre la materia.

=0=0=0=